



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Inciso 2° del artículo 69 Ley 1437 de 2011 CPACA

Ciudad y fecha: Ibagué, 13 de febrero de 2018

Acto Administrativo a Notificar: Resolución No. 000050 del 23 de Octubre de 2017 "Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas TGM 413 afiliado a la empresa de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada NIT.890.700.476-5"

Autoridad que lo expidió: EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA

Sujeto a Notificar: RAFAEL REYES TORRES C.C. 14.243.472

Fundamentos del AVISO:

1. SE DESCONOCE LA UBICACIÓN DEL DESTINATARIO A NOTIFICAR			
2. CORREO DEVUELTO POR:			<ul style="list-style-type: none"> Dirección errada
<input type="checkbox"/>	Rehusado		<ul style="list-style-type: none"> Cerrado
<input type="checkbox"/>	No existe		<ul style="list-style-type: none"> No contactado
<input type="checkbox"/>	No reside		<ul style="list-style-type: none"> Fallecido
<input type="checkbox"/>	No reclamado		<ul style="list-style-type: none"> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Desconocido	X	<ul style="list-style-type: none"> Fuerza Mayor

Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo.

Fecha de publicación página Web: _____

Fecha de publicación Cartelera Dirección Territorial Tolima: _____

La presente notificación se efectúa al tenor de lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece: "...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo, se publicará en la página web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso..."

Al presente se adjunta copia íntegra de la Resolución a notificar y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Ing. LUIS FERNANDO ROJAS
DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20174730017151



26-10-2017

Ibagué, 26-10-2017

Señor (es):

RAFAEL REYES TORRES

Manzana 1, Casa 7 Urbanización Santa Ana.

Manzana C, Casa 6 Barrio los Laureles.-

Ibagué- Tolima

Asunto: Citación a Notificarse Resolución No. 000050 del 23 de Octubre del 2017

Comedidamente le informo que el Director Territorial Tolima del Ministerio de Transporte, Profirió la Resolución No. 000050 del 23 de Octubre de 2017.

Por lo tanto, solicito comparezca a las instalaciones de la Dirección Territorial Tolima del Ministerio de Transporte –ubicada en la Carrera 5 No. 61-57 B/ Jordán Primera Etapa, para efectos de ser notificado de manera personal del contenido de la misma. Favor presentar **cedula de ciudadanía**. Si presenta poder se debe presentar un **poder autenticado** por cada Resolución.

La no presentación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de envío de la presente, dará lugar a la notificación por aviso.

Atentamente,

Ing. LUIS FERNANDO ROJAS
Director Territorial Tolima

Anexo:

Proyectó: Gustavo Hernandez Guzman
Elaboró: Gustavo Hernandez Guzman
Revisó: Luis Fernando Rojas
Fecha de elaboración: 26-10-2017
Número de radicado que responde: *sin*
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()

Carrera 5, 61-57 Barrio Jordán Primera Etapa Ibagué (Tolima)- Teléfonos: (8) 274 72 66, 274 72 80, 274 72 90
Ministerio de Transporte-Dirección Territorial Tolima- Correo Electrónico: dttolima@mintransporte.gov.co
Avenida Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, costado Esfera Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242 <http://www.mintransporte.gov.co> – PQRS-WEB:
[http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/Atención al Ciudadano](http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/Atención%20al%20Ciudadano): Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 018000112042 Código Postal 111321

472 4444 000

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
D.G. 20.036.A.05
Línea No. 111 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DE TRANSPORTE - MIN. TRANSPORTE - IBAGUE
Dirección: CRA 5 CLL 60 JORDAN PRIMERA ETAPA
Referencia: NITC:CT.1889989055
Teléfono: 3240800 EXT 1140
Depto: TOLIMA
Código Postal: 4444510
Ciudad: IBAGUE
Código Operativo: 4444510

Departamento: TOLIMA
Código Postal: 33002000
Envío: RN89/485712CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: RAFAEL REYES TORRES
Dirección: MANZANA 1 CASA 7 URBANIZACIÓN SANTA ANA
Tel: Código Postal: 4444000
Ciudad: IBAGUE
Depto: TOLIMA
Código Operativo: 4444000

Departamento: TOLIMA
Código Postal: 4444000

Fecha de Admisión: 06/02/2018 14:17:34



RN897485712CO

Causa Devoluciones:

RE: Rechusado
NE: No existe
NS: No reside
NR: No reclamado
DE: Desconocido
DDE: Dirección errada

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: Jeferson Bonilla
Distribuidor: C.C. 1.110.471.549

C.C. Gestión de entrega: 2-218

Ter: 210

4444 510 PO. IBAGUE SUR



4444510444000RN897485712CO

472

REPORTE GLOBALIZADO

Centro operativo: 4444999 CD.IBAGUE

Fecha: 08/02/2018 11:00:33

Sector distribución: DU510

Usuario: cristhian.rojas

N° de cambio de custodia: 0007492981

Distribuidor: DANIEL RODRIGUEZ

Destino: MINISTERIO DE TRANSPORTE

Cedula de ciudadanía: 1110484650

Cantidad envíos sin seguimiento: 0

Cantidad envíos cargados: 1

Código cambio de custodia No.



0007492981

Código de barras

Estado

Código de barras

Estado

Código de barras

Estado



0007492981

DEVUELTO



Datos quien entrega

Firma: CRISTHIAN CAMILO ROJAS LOPEZ

Nombre: CRISTHIAN CAMILO ROJAS LOPEZ Cargo: OPERATIVO NIVEL 1

Día: 08 Mes: 02 Año: 2018 Hora: 11:00

Datos quien recibe

Firma: Yarla Salazar C.C. 39267547

Nombre: Yarla Salazar Cargo: Tecnicos ADA

Día: 09 Mes: 02 Año: 2018 Hora: 9:10 am

08 FEB 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO **000050** DE **23 OCT. 2017** 2017
(**23 OCT. 2017**)

"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas TGM 413 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5".

**EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decreto 087 de 2011, 1079 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5, a través de su Gerente General señora MARIA MIRYAM ARTEAGA DE PARRA, según radicado No. MT-20174730011872 de 21-04-2017, solicito la desvinculación administrativa, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 2.2.1.4.8.6. del Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015, del automotor identificado con las siguientes características, de propiedad del señor RAFAEL REYES TORRES, con cédula de ciudadanía No14.243.472 de Ibagué. Tolima.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TGM-413	BUSETA	BD3CO49007Y	2003	NON PLUS ULTRA

Que la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., sustenta la solicitud, manifestando que el propietario del vehículo de placas TGM-413 señor. RAFAEL REYES TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 14.243.472 de Ibagué- Tolima. incumplió el contrato de ADMINISTRACIÓN , firmado el día 27 de Mayo del 2013 lo cual conlleva a que invoque como causales de desvinculación administrativa responsabilidad del propietario, las establecidas en el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015 : causal primera "No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte", Causal segunda "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capitulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte" y Causal tercera "No efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa".

Que mediante Oficio de esta dependencia, con radicado MT-20174730014051 del 07-09-2017, con la dirección aportada por la empresa, la registrada en tarjeta de propiedad, guía de correspondencia YG082878044CO(reportada como no entregada el 09-05-2017) folios 25 se garantiza el traslado de la solicitud presentada por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., al propietario registrado del vehículo de placas TGM-413, RAFAEL REYES TORRES identificado con cedula de ciudadanía No.14.243.472 de Ibagué-Tolima.

No se presentó descargos por parte del propietario del automotor de placas TGM 413.

ARGUMENTOS DE LA EMPRESA TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., PARA SOLICITAR LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA DEL VEHICULO DE PLACAS TGM-413:

RESOLUCIÓN NÚMERO 23 OCT. 2017 DEL 000050 DE 2017 HOJA No. 2
"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas TGM 413 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5".

Causal invocado Artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015
"(...)

Causal primera "No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte"

Causal segunda "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte"

Causal tercera "No efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa".

Soporte probatorio:

- Fotocopia comunicaciones terminación unilateral del contrato folio 3
- copia contrato administración folio 8, 9,10
- fotocopia licencia de tránsito 2668446, folio 17.
- certificación empresa folio 14, 15 y 16.
- fotocopia tarjeta de operación 0825327 folio 20

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en virtud al Decreto 087 de 2011, el Director Territorial Tolima del Ministerio de Transporte, es competente para resolver la solicitud elevada por la empresa transportadora.

Con el objeto de resolver la solicitud de desvinculación administrativa, se precisa la normatividad vigente para resolver:

En desarrollo de las leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, fueron expedidos los denominados Decretos 170's del 5 de febrero de 2001, reglamentarios de las diferentes modalidades de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor, encontrándose dentro de ellos el 171 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera", Decreto que igualmente fue compilado por el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte".

Por expresa disposición reglamentaria en esta modalidad de servicio, la vinculación del equipo al parque automotor de la empresa se realiza a través de la suscripción del contrato entre la empresa de transporte a la cual se vincula y el **PROPIETARIO** del vehículo y la única excepción contemplada en la norma, se presenta en el evento en que el automotor haya sido adquirido a través de arrendamiento financiero leasing, evento en el cual el contrato de vinculación lo suscribirá el **poseedor del vehículo o locatario, previa autorización expresa del representante legal de la sociedad de leasing.**

El Decreto 1079 de 2015 en Sección 8, establece las formas de desvinculación del equipo, las causales en que procede; para el caso objeto de análisis se aplica el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015 que contempla la **desvinculación administrativa por solicitud de la empresa** preceptuando que **vencido el contrato**, cuando no exista acuerdo entre las partes, invocando alguna(s) de las causales allí consignadas, y debe la Dirección Territorial, surtir el procedimiento del artículo 2.2.1.4.8.7, corriendo traslado del escrito de solicitud presentado por la empresa, al **propietario del vehículo**, por el término de cinco (5) días, para que

RESOLUCIÓN NÚMERO **000050** DEL **23 OCT. 2017** DE 2017 HOJA No. 3
"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas TGM 413 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5".

presente sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer. Y en el término de quince (15) días, la Dirección Territorial adoptará la respectiva decisión.

Para resolver el Despacho, analizará las pruebas aportadas en sustento de la solicitud de desvinculación administrativa y atenderá la Circular No. 20094000050993 del 23 de octubre de 2009, con la cual se impartieron directrices sobre la desvinculación administrativa de vehículos, por el Director de Transporte y Tránsito y Jefe de Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte.

El artículo 2 del Código Nacional de Tránsito Terrestre define: "**Licencia de Tránsito**: Es el documento público que identifica un vehículo automotor, **acredita su propiedad e identifica a su propietario** y autoriza a dicho vehículo para circular por las vías públicas y por las privadas abiertas al público". (Negritas fuera de texto).

"Registro nacional automotor: Es el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros".

Cconsultado el sistema RUNT, reporte que obra a folio 21,22 y 23 del expediente, respecto al propietario del vehículo de placas TGM- 413 registra al señor RAFAEL REYES TORRES identificado con cedula de ciudadanía No.14.243.472 de Ibagué- Tolima. Además se evidencia que el SOAT se encuentra vencido desde el día 03-05-2014, no tiene revisión Técnico Mecánica pues se encuentra vencida desde 18-06-2014; el vehículo, no tiene pólizas de seguro asociadas. .

A folio 8, 9 y 10 del expediente reposa copia del contrato de administración del vehículo de placas TGM-413, firmado el 27 de Mayo del 2013 entre la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A. y el señor RAFAEL REYES TORRES, identificado con cedula de ciudadanía No.14.243.472 de Ibagué- Tolima., el cual textualmente preceptúa en la cláusula "SEGUNDA VIGENCIA. El término de duración de este contrato será de un año (1) contado a partir de la fecha de su celebración."

De las pruebas obrantes a folios 3 y 4 se establece por el Despacho, que la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., cumplió con el requisito sine qua non de terminar el contrato de vinculación antes de presentar la solicitud; aspecto que fue claramente esbozado por la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de estado, en el Concepto radicado bajo No. 1487 del 3 de abril de 2003, donde preciso:

"(...) como se aprecia, en estas normas se contemplan dos posibilidades de desvinculación administrativa del vehículo, la una por solicitud del propietario y la otra por solicitud de la empresa, pero en ambos casos se requiere que el respectivo contrato de vinculación se encuentre vencido (...)". (Resaltado fuera de texto).

Efectuada la evaluación, de los argumentos y pruebas obrantes a folios 1,23,,8,9, 10 y lo reportado Sistema RUNT folio 21, 22 y 23 para desvincular administrativamente el automotor de placas SOE-054; se concluye que tienen asidero jurídico y demuestran la existencia de las causales invocadas del Artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015 : Causal primera "No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte" Causal segunda "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte" y Causal tercera "No efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa"; no así por parte del

RESOLUCIÓN NÚMERO **600050** DEL **23 OCT. 2017** DE 2017 HOJA No. 4
"Por la cual se autoriza la desvinculación administrativa del vehículo de placas TGM 413 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5".

propietario del vehículo que no arrimo prueba documental.

Bajo lo anterior, procede la declaratoria de desvinculación administrativa del vehículo de placas TGM- 413, imputables al propietario RAFAEL REYES TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 14.243 472 de Ibagué- Tolima

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar la desvinculación administrativa solicitada por la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., identificada con NIT. 890.700.476-5", para el vehículo de placas TGM- 413, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar a la empresa TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A., en la Dirección registrada carrera 5 38-33-Teléfono 2648379-Ibagué-Tolima y al señor Rafael Torres Reyes identificado con cedula de ciudadanía No. 14.243.472 de Ibagué- Tolima, a quién se le notificará a la dirección conocida de recibo de correspondencia Manzana 1 Casa 7 Urbanización Santa Ana de Ibagué

Y a la Manzana C, Casa 6 Barrio los Laureles, de Ibagué- Tolima. observando lo dispuesto en los artículos 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Conforme con lo establecido por el Artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015, Parágrafo 2º, si con desvinculación que autorice el Ministerio de Transporte se afecta la capacidad transportadora mínima exigida a la empresa, la empresa tendrá un plazo de seis (6) meses improrrogables, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para suplir la deficiencia en el parque automotor.

ARTICULO CUARTO.-Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante la Dirección Territorial Tolima y Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con las formalidades contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Ibagué, a los...

23 OCT. 2017


LUIS FERNANDO ROJAS

Proyecto: Gustavo Hernández Guzmán
Revisó: Luis Fernando Rojas
Radicado que Responde MT-20174730026272